

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5'50
Por seis idem	10'50
Por un año	20'50

FUERA	
Por un mes	2'50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12'50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán á 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Señor Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por la vecina de Alesanco doña Santos Díez, alzándose de la providencia de este Gobierno que confirmó otras del Alcalde de dicho pueblo por las que imponía á la recurrente varias multas por postreo abusivo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente.

Logroño 5 de Marzo de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

Minas.

Don Ricardo Torroja, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Fermin Bañares y Díez, vecino de Haro, de profesión Abogado, y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad el día 19 de Febrero último, una solicitud de registro de seis pertenencias con el título de Juana, de mineral de la segunda sección, en terreno situado en el término de la ciudad de Haro, para que llaman Las Campas, en la zona de San Felices; lindante al N., con monte del Estado y terreno de la viuda é hijos de Bañares; al E., con el camino viejo de Miranda; al S., con terrenos de D.ª Saturnina García Cid, y al O., con monte del Estado, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Setendrá por punto de partida el ángulo Suroeste que forma la casa titulada Venta de Lucán, hoy propiedad de viuda é hijos de Ba-

ñares. Desde este punto á la primera estaca al S., se medirán 500 metros; de 1.ª á 2.ª al O., cien metros; de 2.ª á 3.ª al N., 600 metros; de 3.ª á 4.ª al E., cien metros, y de 4.ª á punto de partida cien metros.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigentes en Minería.

Logroño 5 de Marzo de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torroja.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE LOGROÑO CIRCULAR

Previene la regla 8.ª de la Real orden de 12 Enero de 1872, que los Sres. Maestros de las escuelas públicas de la provincia presentarán á las Juntas locales, dentro del mes de Abril, un presupuesto duplicado de los gastos del material y que este presupuesto será remitido á la provincial dentro del mes de Mayo por las Juntas locales, informando estas á continuación de aquellos lo que estimaren oportuno.

Habiéndose observado en años anteriores que bien sea por no haber presentado los Maestros el referido presupuesto en la época señalada, bien porque los Secretarios de los Ayuntamientos, que lo son á la vez de las precitadas Juntas no lo pongan al examen y despacho de estas no llegan á esta provincial sino después de un largo plazo del reglamentario dificultando con esta negligencia la buena marcha del servicio; encargo á los Sres Maestros y á las Juntas locales cumplan con toda exactitud lo prevenido en la citada Real orden, en la inteligencia de que exigiré la responsabilidad

consiguiente á los que no lo hicieren en la forma que queda indicada.

Logroño 4 de Marzo de 1898.

El Gobernador Presidente, Ricardo Torroja.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. no puede permanecer indiferente ante la aflicta situación creada á las clases menesterosas por el alto precio del trigo, ni desatender las constantes reclamaciones de los pueblos, á fin de que se evite la carestía de este artículo de primera necesidad y se rebajen los derechos arancelarios, facilitándose la importación de trigos extranjeros que supla la deficiencia de nuestros mercados.

La ley de 9 de Febrero de 1895, inspiraba en el deseo de procurar inmediato alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios, estableció para el trigo importado del extranjero un recargo arancelario que se hizo extensivo á las harinas de trigo y á los salvados.

Dicho recargo debía aplicarse hasta 31 de Diciembre del expresado año, pudiendo prorrogarse el plazo si llegado aquel día, las circunstancias aconsejaban, á juicio del Gobierno, mantenerlo en vigor. Así lo estimó entonces, y lo estimaron también las Cortes después; por lo cual se sigue exigiendo en las Aduanas el recargo de que se trata, en virtud del Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y de la ley de 30 de Junio de 1896.

Dos objetos se propuso la de 9 de Febrero de 1895: disminuir la importación del trigo extranjero y elevar el precio del trigo nacional. Se siguió lo primero, según se hace constar en la exposición que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y demuestran las estadísticas de Aduanas. No se logró lo segundo á causa de la buena cosecha obtenida en la Península en 1894,

de la imperiosa necesidad en que los agricultores se hallaban de vender las cosechas y de la influencia ejercida por los reducidos precios de los mercados extranjeros.

El carácter de las disposiciones mencionadas y las declaraciones hechas en la discusión de la ley de 9 de Febrero de 1895 demuestran que no se trata de un régimen arancelario permanente, sino de una medida excepcional y transitoria debida á causas también excepcionales.

Ademas, las circunstancias han cambiado por completo. Las cosechas no han sido abundantes en España en los dos años últimos, y los precios se han elevado de un modo considerable; y esto, unido al gravamen representado por los crecidos derechos que se perciben sobre el trigo, y á la elevación de los cambios sobre el extranjero, ha contenido la importación hasta anularla, ó poco menos, en los últimos meses. El resultado de tal estado de cosas es que el trigo se vende actualmente en todos los mercados de España á precios elevadísimos, y las existencias son tan reducidas que muchas provincias hay en el fundado temor de que no sea posible atender á las necesidades del consumo.

Pero, para remediar el mal presente, no basta, á juicio del Ministro que suscribe, la supresión de los recargos transitorios. Esta medida evitaria el alza del precio del grano, pero no influiría de un modo eficaz en la importación del trigo extranjero. El Arancel actual fija como derecho 3 pesetas por cada 100 kilos; y agregando el gravamen del cambio, que hoy se eleva al 34 por 100, resulta dicho artículo recargado en más de un 80 por 100 de su valor; y por lo tanto, de imposible importación.

Las harinas han de seguir el mismo trato que el grano de que proceden, debiendo, por consiguiente, suprimirse también respecto á ellas el derecho transitorio y rebajarse el arancelario.

En cuanto al salvado, la reducción del tipo arancelario no pare-

ce precisa, si bien aconseja la equidad suprimir el transitorio. Al establecerse éste no se guardó la debida proporción, resultando muy superior al del trigo y harinas, por lo cual se deja subsistente el derecho de Arancel.

Las reformas que se proponen á V. M. regirán solamente interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilos, tipo que supera al considerado generalmente como remunerador, pues no es hoy el objeto del Gobierno crear una situación arancelaria perpetua, sino atender á una necesidad apremiante. Por ello subordina la subsistencia de la rebaja al precio que rija en el mercado español, reservando al Parlamento fijar en definitiva los derechos arancelarios, y dándole cuenta también de las disposiciones ahora adoptadas á fin de que las conceda su aprobación.

Fundado en las precedentes consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigcerver.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados por el trigo y harina de trigo se reducen transitoriamente á los siguientes: Trigo 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10 los 100 kilos. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo en los mercados de Castilla no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual Arancel. En tal caso no se entenderán restablecidos los derechos transitorios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Joaquín López Puigcerver.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Personal.

La Diputación provincial en sesión extraordinaria del 1.º del corriente, celebrada previa convocatoria, acordó los siguientes nombramientos, fundados en las causas que se expresarán.

El de Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, que se hallaba vacante por defunción de D. Pantaleón Sáenz Díez.

El de Regente de la Imprenta provincial que estaba vacante por fallecimiento de D. Venancio Alonso.

El de Cajista de dicha Imprenta con carácter de interino y que resulta vacante por el nombramiento anterior.

El de Cirujano fijo del Hospital provincial, vacante por renuncia de D. Cayetano Melguizo; y

El de Cajero de fondos de 1.ª enseñanza, vacante por fallecimiento de D. Juan del Pozo.

Los expresados nombramientos fueron objeto de la convocatoria inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 del mes de Febrero último.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, Real orden de 12 de Mayo de 1891 y á lo resuelto por la Diputación en la sesión que se expresa.

Logroño 4 de Marzo de 1898.—El Presidente, Pablo Garnica.—El Diputado Secretario, Protasio Rueda.

Comisión mixta de Reclutamiento de Logroño.

Rectificación

En el BOLETIN número 54, correspondiente al día de ayer, y al fijar el repartimiento del cupo que ha correspondido á la ciudad de Haro, aparece con el total de 35 hombres debiendo ser 36, en la siguiente forma:

Para el Ejército de Cuba.	Filipinas.	Puerto Rico	Total Ultramar	Península	Cupo total
12	5	1	18	18	36

Logroño 9 de Marzo de 1898.—El Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, Ricardo de Francia.

SECCIÓN JUDICIAL

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de primera instancia del partido de Haro.

Hago saber: Que el martes cinco de Abril próximo y hora de las doce de su mañana, ha de tener lugar en la sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta de las fincas que se describen á continuación y que fueron embargadas como pertenecientes á la sucesión testada de D. Nicolás Fernández Viar, vecino que fué de San Asensio, y en los últimos años de esta población, en ejecución de la sentencia dictada en el juicio declarativo de menor cuantía que contra la misma sigue el Procurador D. Romualdo Gibaja, en nombre y como apoderado de D. Valentín Retes, en concepto de tutor de D.ª Precedes Dolores Puente y Hervías, sobre pago de cantidad procedente de préstamo, bajo las condiciones que siguen á las fincas, á saber:

Jurisdicción de San Asensio.

Ptas. Cts.

1.ª Una viña en Peralta, de cuatro obradas: linda E., Luis Ceballos; N., Doroteo Aguiriano; S., senda de guardiviejo, y O., Gregorio López; tasada en sesenta pesetas, y sale á la venta bajo el tipo de cuarenta y cinco pesetas. 45 "

2.ª Otra en el Brasquilez, de cuatro obradas: linda N., Quintín López; S., Aquilino Díez; E. y O., Manuel María Abalos; tasada en sesenta pesetas, y sale á la venta bajo el tipo de cuarenta y cinco pesetas. 45 "

3.ª Otra en el Cerrado ó Cerro, de tres obradas treinta y seis cepas: N. y O., el mismo D. Nicolás; E., Emeterio García; S., D.ª Pilar Samaniago; valuada en sesenta pesetas, y sale á subasta en cuarenta y cinco pesetas. 45 "

4.ª Otra en el Monte, de tres obradas; linda N., Braulio Blanco; E., ribazo, y O., Santiago Gasco; tasada en noventa pesetas, y se subasta bajo el tipo de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67 50

5.ª Otra en Santa Cruz, de tres obradas cinco cepas, linda N., Teodoro Negueruela; E., Saturnino Fernández; S., herederos de Ramón Abalos, y O., Plácido Dueñas; valuada en noventa pesetas, y se subasta bajo el tipo de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos. 67 50

6.ª Otra viña de estorces obradas, al término de Peralta: linda N., camino del término; E., D. Manuel María Abalos; S., Benita Aldama, y E., herederos de D. Pedro Ruiz; tasada en cuatrocientas veinte pesetas; sale á la venta bajo el tipo de trescientas quince pesetas. 315 "

7.ª Otra en Valdeviñas, de ocho obradas: linda N., herederos de Ramón García, S., pasada; E. Mariano Abalos, y O., Gregorio Abalos; tasada en doscientas pesetas, sale á subasta bajo el tipo de ciento cincuenta pesetas. 150 "

8.ª Otra en Valde San Miguel, de seis obradas: linda N., ribazo; S., herederos de Vicente Tobía; E., Macario Blanco, y O., Nicomades Pérez; valuada en ciento cuarenta pesetas, se subasta bajo el tipo de ciento cinco pesetas. 105 "

9.ª Otra en Brosquilez, de seis obradas: linda N., Paulino Fernández; S., senda de los Maestranzos; E., Pilar Samaniago, y O., Dionisia Soto; tasada en ciento veinte pesetas, y sale á la venta bajo el tipo de noventa pesetas. 90 "

Condiciones.

1.ª La subasta se celebrará en la forma ordinaria ó por pujas á la llama y en ella se admitirán las proposiciones que cubran las dos terceras partes del tipo señalado á cada finca.

2.ª Para optar á la subasta cada licitador depositará previamente ó en el acto una cantidad equivalente al diez por ciento del tipo señalado á la finca que licite, devolviéndose en el acto á los que no resulten rematantes y sirviendo á los que lo sean en parte de pago del precio.

Advertencia.

No existen títulos de pertenencia pero en autos resultan datos bastantes para el otorgamiento de las escrituras de ventas, los que podrán consultar los licitadores pero no tendrán derecho á exigir otros.

Quien quisiera hacer postura á cualquiera de las fincas descritas, acuda el día y hora señalados al local del Juzgado donde se admitirán las proposiciones que se hagan con arreglo á derecho, rematándose en el postor más ventajoso.

Dado en Haro á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Es conforme con el edicto original obrante en los autos de su razón, al que me remito. Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio que firmo en Haro á dos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Ante mí, Pedro Balmaseda.

Don Carmelo Barrón, Juez municipal de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que en los autos verbales civiles ejecutivos que penden en este Juzgado municipal á instancia de D. Emilio Cortés Vediolla, vecino y del comercio de esta ciudad, como apoderado de los Sres. Esteban y Sáenz, también vecinos y del comercio de la misma ciudad, contra D.ª Bernardina Malumbres, vecina de la ciudad de Alfaro, sobre pago de doscientas cincuenta pesetas y costas. Por providencia de este día, he acordado sacar á pública subasta las fincas que le han sido embargadas, y son las siguientes:

Pesetas.

1.ª Una finca rústica, número ciento veinticinco, en término de Medralejo, jurisdicción de Alfaro, brazal de Nemodín, de cabida treinta y seis áreas con treinta centíareas: lindante E., Manuel Galdama; S., Manuel Llorente; O., Epifanio Orobio, y N., Blas Bello; tasada en venta, en trescientas sesenta pesetas. 360

2.ª Una casa habitación, sita en la calle llamada de Milagro, en la población de Alfaro, número uno, de setenta y tres metros cuadrados de superficie con bajo, un piso y corral: lindante derecha, Leocadio Pereda; izquierda y detrás, José Marquíarán, inscrita al folio treinta vuelto, libro quinientos setenta de Alfaro; tasada en venta en quinientas setenta y cinco pesetas. 575

Dichas fincas se hallan inscritas en el registro de la Propiedad del partido de Alfaro, sin que aparezcan cargas ni gravámenes contra las mismas.

La subasta tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado municipal y en el de Alfaro simultáneamente el día veintiseis del mes de Marzo actual á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público por el presente, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y con-

signe el diez por ciento de aquellas en la mesa del Juzgado previamente.

Dado en Logroño á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Carmelo Barrón.—Por su mandado, Marcial Montalvo.

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia é instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día 18 de Marzo próximo á las once de la mañana, en la sala de Audiencias de este Juzgado y bajo las condiciones legales, se venderán en segunda y pública subasta los bienes que se describirán, radicantes en Ausejo, con el fin de cubrir responsabilidades por resulta gubernativa impuesta al Alcalde que fué de Ausejo D. Benito Herráiz.

Ptas. Cts.

1.ª Cuarenta cántaras de vino común; en. 75

2.ª Una finca término La Mata, jurisdicción de Ausejo, de dos fanegas seis celemines: linda N., Manuel Fernández; M., Julián; S., Juan; O., Valentín Espinosa, y P., ribazo; en. 270

3.ª Otra en dicha jurisdicción, término Las Cabezas, de dos fanegas: linda N., Ignacio Preciado; M., Valentín Martínez; O., camino, y P., ribazo; en. 157 50

4.ª Otra en igual jurisdicción y término, de ocho celemines: linda N., Guillermo Trifol; M., Gabino Tejada; O., el mismo, y P., ribazo; en. 31 50

Calahorra veinticinco de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—M. Eduardo García de Juan.—El actuario, Elías González.

Don Ignacio Alonso, Juez municipal en funciones de instructor de este partido.

Por el presente hago saber: Que el veintiocho de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar la venta en pública subasta de las fincas siguientes sitas en jurisdicción de Grañón.

Ptas. Cts.

1.ª La décima quinta parte de una casa, en la calle del Caño, número 71, que toda linda derecha entrando, otra de D.ª Escolástica Asenjo; izquierda, de D.ª Benita y D. Inocencio Alonso; espalda, corral de D. Nicasio Martínez; valorada dicha porción en pesetas. 112 50

2.ª Una heredad en Calzada, de nueve celemines: linda N., D.ª Benita Pérez; S., D. Julián Chinchetra; E., D. Francisco Murillo Ayala, y O., D. Pedro Ayala; en. 85

3.ª Otra en Cuesta del Prado, de diez celemines; linda N., otra del Sr. Conde de Echaur; S., D. Martín Alonso; E., D. Domingo Tejada y O., la carretera; en. 123 75

4.ª Otra en Zarzales, de una fanega y dos celemines: linda N., D. Eduardo Villarejo; S. y O., D. José Ayala, y E., D. Pedro Gallo; en. 126

5.ª Otra en las Eras, de seis celemines: linda N., camino de la fuente; S., don Martín Alonso; E., D. Santiago Alonso, y O., D. Benito Murillo; en. 157 50

Cuyas fincas propias de Martín Alonso Villar, se venden para el pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas en causa que se le siguió. No existe título de dominio inscrito de dichas fincas, lo que suplirá el comprador de su cuenta. No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su valoración y el licitador previamente consignará el diez por ciento de esta en las fincas que intente rematar y presentará su cédula personal.

Santo Domingo de la Calzada y Febrero veintiocho de mil ochocientos noventa y ocho.—Ignacio Alonso.—Por su mandado, Juan Antonio de Lama.

Cédula de citación.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, dictada hoy en diligencias sobre citación de testigos á un juicio por jurados en causa sobre doble homicidio y lesiones contra Martín Martínez y otros, se cita á Antonio Rivera, que aun que aparece ser vecino de Cenícero, no se le conoce en este punto, con objeto de que asista como testigo á dicho juicio por jurados, que tendrá lugar los días 30, 31 de Marzo 1 y 2 de Abril próximos, á las once de la mañana en la sala de la Sección correspondiente de la Audiencia provincial de Logroño; bajo apercibimiento de una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Calahorra veintiocho de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—El actuario, Elías González.

SECCION DE ANUNCIOS

GUARDIA CIVIL

COMANDANCIA DE LOGROÑO.

Don José Castrillo de Cobia, primer Teniente de la Guardia civil de la Comandancia de Logroño, Jefe de la línea de Arnedo y Juez instructor.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo en busca de casa-cuartel para la fuerza de pue-

to de Arnedo, en vista de no haberme ofrecido casa á propósito en ninguno de los pueblos de la demarcación del puesto á pesar del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del quince de Enero de este año; he acordado hacer nueva invitación á todos los Ayuntamientos y particulares de los pueblos comprendidos en la zona de vigilancia del puesto de Arnedo á fin de que, los que deseen alquilar algún edificio á propósito para casa-cuartel de dicha fuerza puedan hacer proposiciones gratuitas ó mediante pago, é invitar también á todos los Ayuntamientos y particulares de los pueblos comprendidos en toda la demarcación de la línea de Arnedo á que ofrezcan casa gratuita á propósito para la fuerza establecida hoy en Arnedo. Cuyas proposiciones deberán presentarse el día veinte del actual á las once de la mañana en la casa que actualmente ocupa el puesto de Arnedo, sita en la calle del Cinto núm. treinta y dos, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Arnedo 4 de Marzo de 1898.—José Castrillo de Cobia.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 999 pesetas pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía, debidamente justificadas, en término de 15 días.

Hervías, 3 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Juan Hervías.

Don Arsenio Pérez García, Secretario accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: Que en el libro de sesiones de este Ayuntamiento hay una que entre otros particulares tiene uno del tenor siguiente:

Sesión del día 27 de Febrero de 1898.

Seguidamente por el Sr. Secretario del Ayuntamiento D. Marcial Carrión, se presentó la dimisión de su cargo; el Ayuntamiento viendo los motivos en que la funda, acordó por unanimidad admitírsela y dar cuenta de ello al M. I. Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que proceda.

Es copia que concuerda con su original á que me remito; y para que conste y para remitir al M. I. Sr. Gobernador civil expido la presente en Hervías á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Arsenio Pérez, Secretario accidental.—Visto bueno, El Alcalde, Juan Hervías.

TERMINO MUNICIPAL DE HARO

PROVINCIA DE LOGRONO

PARTIDO JUDICIAL DE HARO.

Año económico de 1897 á 1898.

Consta de 7526 habitantes establecidos y le corresponde la 7.ª base de población.

(Continuación)

MATRÍCULA que para el año económico citado y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 65 del reglamento de 11 de abril de 1893, forma el Alcalde de esta población, de todos los individuos que existen en la misma sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y 1.ª sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se mencionan, á saber:

MATRÍCULA DE LA CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL

Número de orden.	Tarifa.....	Clase.....	Número.....	APELLIDOS Y NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES.	CALLE Y NÚMERO de su casa-habitación.	PROFESIÓN, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	CALLE Y NÚMERO del local en que se ejerce.	CUOTA para el Tesoro. Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	16 por 100 de recargo municipal Pesetas.	TOTAL de cuota y recargos. Pesetas.	6 por 100 para cobranza, etc. Pesetas.	TOTAL GENERAL. Pesetas.	CORRESPONDE		
															Annual- mente. Pesetas.	Semes- tralmente Pesetas.	Trimes- tralmente Pesetas.
265	2.ª	12	121	Ortiz Otero, Anselmo	M. Francos, 85	Carro amillarado		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
266	»	»	»	Martín Ruanes, Miguel	Herrera, 4	Id.		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
267	»	»	»	Criales Gómez, Manuel	San Bartolomé, 9	Id.		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
268	»	»	»	Criales Gómez, Pedro	Santa Lucía, 29	Id.		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
269	»	»	»	Zarain Cortazar, Apolinar	Mendizábal, 1	Id.		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
270	»	»	»	Díaz Valdivielso, Hilario	M. Francos	Id.		8 »			» 24	8 24	» 49	8 73			2 19
271	»	»	123	Urquijo, Pedro	Vega, 21	Coeche de viajeros, 30 kilómetros de reco- rrido y 3 caballe- rías		226 20				226 20	13 57	239 77			59 95
272	»	»	»	Herreros Rojo, Romana	Id.	Idem id. 25 kilóme- tros de recorrido con 4 caballerías		232 »				232 »	13 93	245 92			61 48
SUMA LA TARIFA 2.ª								7827 50			158 42	7985 92	479 20	8465 12			2108 40
273	3.ª	»	18	López Fernández, Casto	Puente, 14	Cinco telares comunes de lanzadera volan- te á mano para lien- zos ordinarios		30 »			» 90	30 90	1 86	32 76			8 19
274	»	»	119	Landa Escalada, Angel	M. Francos, 16	Sierra sin fin de 0'57 ms. de diámetro mo- vida por caballería		35 63			1 07	36 70	2 20	38 90			9 73
275	»	»	120	El mismo	Id.	Sierra circular de 0'15 íd. íd.		6 30			» 19	6 49	» 39	6 88			1 72
276	»	»	»	Andrés Beitia, Carlos	Prim, 3	Idem íd. de 0'36 íd.		15 12			» 45	15 57	» 93	16 50			4 13
277	»	»	»	Ibarra Diez, Telesforo	P. Comedias, 3	Idem íd. de 0'30 mi- límetros íd. íd.		12 60			» 38	12 98	» 78	13 76			3 44
278	»	»	122	Pérez García, Felipe	M. Francos, 22	Taller de herrería y cerrajería con un caballo de 74 ki o- grámetros de tra- bajo		200 »			6 »	206 »	12 36	218 36			54 59
279	»	»	125	Garavilla Quintana, Manuel	C. de Haro, 5	Fábrica de betes de hoja de lata á mano		112 »			3 36	115 36	6 92	122 28			30 57
280	»	»	178	La Electra de Haro	P. de la Paz	Fábrica de electrici- dad de 61 caballos		2440 »			73 20	2513 20	150 80	2664 »			666 »
281	»	»	»	Francés y Compañía	Industria, 6	Idem íd. de 40 íd.		1600 »			48 »	1648 »	98 88	1746 88			436 72

(Se continuará)